

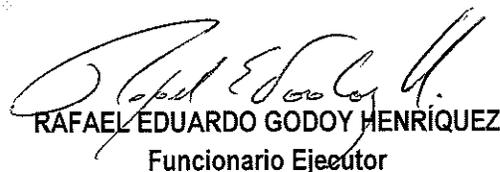
EL FUNCIONARIO EJECUTOR GRUPO JURIDICO –COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA REGIONAL  
BOLIVAR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

HACE SABER

Que para efectos de surtir el trámite de la notificación por AVISO, de la Resolución N°028 de fecha 01/12/2021 mediante la cual se libró **ORDEN DE EJECUCIÓN** dentro del proceso Administrativo Coactivo 023-2019 seguido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, contra la señora **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ** identificada con la **CC. N°30.893.489**. Previamente se ha enviado oficio radicado bajo el número 20213520000039681 el día 20/08/2021 a la accionada, a la dirección: Barrio Las Delicias, Carrera 12 N°26 A 75 en el municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, correspondencia que fue devuelta, tal y como consta en la guía RA330418142CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.

En vista de que se desconoce la dirección de la demandada **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ** y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar a la accionada **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ**, de la Resolución N°028 de fecha 01/12/2021, que en su parte resolutive establece: **“PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION adelantada contra la señora LIGIA INES RAMOS GONZALEZ identificada con la C.C. N°30.893.489, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado. SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada al pago de los gastos procesales conforme lo establece el Art. 836-1 del E.T. TERCERO: ORDENASE practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar. CUARTO: ORDENASE mantener vigentes las medidas de embargo y secuestro, y decretar aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de esta Sentencia. QUINTO: ORDENASE el remate de los bienes embargados y secuestrados por cuenta del proceso. SEXTO: Advertir a la deudora que, de conformidad con lo establecido en el Art.836 del Estatuto Tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno. SEPTIMO: Librar los correspondientes oficios a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ (con firma) Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico – Cobro administrativo Coactivo”.**

Por **AVISO**: Para que sirva de legal notificación, se fija el presente aviso en lugar de acceso a oficina de recepción y en la Página Web de la entidad, por el término de CINCO (5) días hábiles, desde hoy diez (10) de diciembre de 2021 a las 8:00 AM y hasta las 6:00 PM del día dieciséis (16) de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 58 de la Ley 0019 de 2012. Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ  
Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF, Regional Bolívar.

Desfijado el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ de 2021 a las 06:01 P.M.

Firma Funcionario Ejecutor.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

**RESOLUCION Nro. 028 de fecha 01 de diciembre de 2021**  
**“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”**

**Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No.023 de 2019**  
**Deudor: LIGIA INES RAMOS GONZALEZ**  
**C.C./NIT: 30.893.489**

El Funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Bolívar, en uso de las facultades conferidas por el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, “*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del ICBF*”, y la Resolución No. 0367 del 09 de marzo de 2020, proferida por el Director del ICBF Regional Bolívar, por medio de la cual se asignan funciones de ejecutor a un servidor público,

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Auto N°074 del 29 de julio de 2019**, este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó el conocimiento del proceso radicado **N°023 de 2019** para el cobro administrativo coactivo de la obligación contenida en la **Sentencia de fecha 06 de junio de 2018**, proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco**, dentro del proceso de **Impugnación e Investigación de la Paternidad** radicado bajo el número **2017-00240**; mediante la cual se determinó una obligación a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y a cargo de la señora **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ** identificada con la **C.C. N°30.893.489** y se ordena el pago.

Que mediante **Resolución N°098 de fecha 31 de julio de 2019**, se libró Mandamiento de Pago a favor del ICBF y en contra de la señora **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ** identificada con la **C.C. N°30.893.489**, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/TCE (\$775.564)**, obligación contenida en la **Sentencia de fecha 06 de junio de 2018**; más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se avocó conocimiento y los que en adelante se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado por **AVISO** al ejecutado en fecha **03 de noviembre de 2021**, tal y como se observa en Aviso y constancia de publicación en página web del ICBF que reposan a folios 51 y 52 del expediente.

Que a la fecha, la obligación objeto del cobro no ha sido cancelada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el Mandamiento de Pago se encuentra debidamente ejecutoriado, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, estando debidamente legitimadas las partes del proceso, es del caso dar aplicación a lo establecido en el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordena seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito funcionario ejecutor:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** adelantada contra la señora **LIGIA INES RAMOS GONZALEZ** identificada con la **C.C. N°30.893.489**, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la ejecutada al pago de los gastos procesales conforme lo establece el At. 836-1 del E.T.

**TERCERO: ORDENASE** practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**CUARTO: ORDENASE** mantener vigentes las medidas de embargo y secuestro, y decretar aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de esta Sentencia.

**QUINTO: ORDENASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados por cuenta del proceso.

**SEXTO:** Advertir a la deudora que, de conformidad con lo establecido en el Art.836 del Estatuto Tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**SEPTIMO:** Librar los correspondientes oficios a que hubiere lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL EDUARDO GODOY HENRÍQUEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico- Cobro administrativo Coactivo.